



Auto interlocutorio	No. 0263 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 0068 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Eugenia del Socorro Acosta de Garcés con CC. 32.347.816
Demandado (s)	Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez con C.C. 69.028.038
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 25 de marzo de 2021, encuentra el Despacho que la señora **Eugenia del Socorro Acosta de Garcés con CC. 32.347.816**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de la señora **Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez con C.C. 69.028.038**.

Se aporta copia de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de la señora Eugenia del Socorro Acosta de Garcés con CC. 32.347.816, y en contra de la señora Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez con C.C. 69.028.038, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$175'000.000** por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré Sin Número del 02 de marzo de 2018, más los intereses moratorios, liquidados desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de **\$100'000.000** por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré Sin Número del 02 de marzo de 2018, más los intereses moratorios, liquidados desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **\$75'000.000** por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré Sin Número del 02 de marzo de 2018, más los intereses moratorios, liquidados desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **\$50'000.000** por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré Sin Número del 17 de mayo de 2019, más los intereses moratorios, liquidados desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de **\$35'000.000** por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré Sin Número del 30 de octubre de 2019, más los intereses

moratorios, liquidados desde el 31 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f) Por la suma de **\$1.773.333,33**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados, liquidados entre el 15 de agosto de 2020 y el 30 de octubre de 2020, a la tasa del 2% mensual.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 973 del 02 de marzo de 2018, de la Notaria 019 del Circulo notarial de Medellín.

Segundo. Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de **CINCO (05)** días para que cancele la obligación o **DIEZ (10)** días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-930069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la señora **Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez con C.C. 69.028.038**, a favor de la ejecutante hipotecaria **Eugenia del Socorro Acosta de Garcés con CC. 32.347.816**. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

Quinto. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb83bdabb27b62c770e9ca2856b54f86e145a768c430618caa289f290aae2bdf
Documento generado en 15/04/2021 03:23:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>